

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00346-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00346-00
Demandante	Carlos Rafael Díaz Ortiz
Demandado	Departamento de La Guajira y municipio de Dibulla
Auto interlocutorio No	57
Asunto	Acto de dirección para recaudo de pruebas

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de reparación directa, el ciudadano Carlos Rafael Díaz Ortiz por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda el 17 de noviembre de 2017 en contra del departamento de La Guajira y el municipio de Dibulla, solicitando que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas por ocupación permanente de su bien inmueble causada por trabajos públicos. (Fl. 1-31).
2. La demanda correspondió por reparto al juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha, y en virtud de esto, mediante auto de 19 de febrero de 2018, decidió admitirla. (Fl. 102).
3. Luego de notificada y trasladada la demanda, el municipio de Dibulla contestó la misma, sin proponer excepciones (Fl. 114-121). Por su parte, el departamento de La Guajira contestó la demanda proponiendo la excepción genérica e innominada (Fl. 129-133).
4. Posteriormente, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha, a través de su secretaria y por fijación en lista, traslada las excepciones propuestas por el departamento de La Guajira, por el término de tres (3) días contados a partir del 27 de septiembre de 2018 hasta el 1 de octubre de 2018 (Fl. 151-152). Una vez vencido este término se constató por medio de informe secretarial visible a folio 160, que el demandante guardó silencio.
5. Previa reprogramación, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha celebró audiencia inicial el 20 de noviembre de 2019, en la que se surtió la etapa de saneamiento, se fijó el litigio, declaró fallida la etapa de conciliación y finalmente se decretaron pruebas. (Fl. 187)
6. En lo que concierne al decreto de pruebas, el juzgado decretó las siguientes, solicitadas por el demandante: i) las documentales aportadas en la demanda visibles a folio 35 a 55 del expediente y ii) dictamen pericial rendido por el arquitecto Edgar Manuel Peñaranda. (Fl. 190). En lo que respecta al decreto de pruebas solicitadas por las demandadas, el despacho decretó las documentales allegadas y solicitadas por el departamento de La Guajira (Fl. 190 Vto). Por su parte, decretó interrogatorio a Carlos Rafael Diaz Ortiz solicitado por el municipio de Dibulla. (Fl. 191).

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00346-00

7. Adicionalmente, en la audiencia inicial celebrada, el despacho decidió decretar pruebas de oficio, consistentes en solicitar información al municipio de Dibulla, la agencia nacional de tierras y la oficina de instrumentos públicos de Riohacha. (Fl. 191-191 Vto).
8. En ese sentido, el juzgado por intermedio de su secretaria expidió los oficios dirigidos a las entidades correspondientes y estos seguidamente fueron radicados por el actor de acuerdo con los folios 217 y 227. En consecuencia, el 14 de febrero de 2020 el municipio de Dibulla contestó el oficio No. 0039 SJSa (Fl. 213- 216). No obstante, no consta en el expediente respuesta a los requerimientos oficiados a las entidades. (Fl. 134-195).
9. Ahora bien, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad y comoquiera que el proceso relacionado se encuentra en etapa probatoria, el juzgado reseñado procedió a remitirlo al juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó las reglas de distribución las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado por el consejo seccional de judicatura de La Guajira.
10. Como consecuencia de lo anterior el juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, decidió avocar el conocimiento del *sub júdice* a través de providencia de 14 de abril de 2021. (Fl. 230-232).
11. El 22 de abril de 2021 ingresó nuevamente al despacho con informe secretarial que da cuenta de la ejecutoriedad del auto que avocó conocimiento y de que, no se presentó recurso alguno, de acuerdo con informe secretarial visible a folio 250.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, correspondería a este despacho fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Sin embargo, observa esta judicatura que en la audiencia inicial celebrada el 20 de noviembre de 2019, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha, entre otras, decretó pruebas solicitadas por el departamento de La Guajira y además decretó pruebas de oficio que aún no han sido aportadas.

En efecto, el despacho por intermedio de su secretaria expidió los oficios correspondientes, siendo remitidos por la parte actora a cada una de las entidades. No obstante, observa este juzgado que sólo el municipio de Dibulla contestó el oficio No. 0039 SJSa el 14 de febrero de 2020 (Fl. 213- 216) y advierte que las entidades requeridas no han remitido la información solicitada.

Por tanto, previa fijación de audiencia de pruebas resulta necesario requerir a las entidades correspondientes con los apremios legales a que haya lugar para que alleguen la documentación, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, prevalencia de lo sustancial, eficacia, efectividad de los derechos y con sujeción a los criterios generales aplicados al expedirse el decreto legislativo 806 de 2021, encaminados a agilizar el trámite de los procesos judiciales, como forma de contrarrestar la congestión judicial que

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00346-00

naturalmente incrementó la suspensión de términos ordenada con fundamento en la emergencia sanitaria.

Se señala a las partes que tienen el deber de efectuar las gestiones necesarias para la consecución de las pruebas que pretenden sean valoradas por el juzgador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por **segunda vez** al municipio de Dibulla para que allegue al proceso de la referencia, las pruebas de oficio decretadas en la audiencia inicial, consistentes en las siguientes solicitudes:

1. Remita copia autentica de la factura No. 01701443 cancelada por el señor Carlos Diaz Oñate identificado con cédula de ciudadanía 12.712.053 emitida por concepto de impuesto predial unificado y valorizado, por el cual se expidió el 21 de diciembre de 2017 paz y salvo predial por parte de tesorería municipal.
2. Certificado en el que conste desde que año y por qué valor se le han estado generado facturas de impuesto predial unificado y valorización al señor Carlos Diaz Oñate identificado con cédula de ciudadanía 12.712.053 por el inmueble ubicado en la carretera 2 No. 2-10 de ese municipio y en el evento de haber sido canceladas en qué fecha ocurrió ello.
3. Certifique si la nomenclatura antes señalada se encuentra ubicada o no en el área donde se construyó la infraestructura urbana, paisajística y recreacional del sector Boca- La Guajira. De ser así sírvase explicar por qué se expidieron las certificaciones emitidas por el doctor Mayro Alberto Ceballos Mena en su calidad jefe oficina asesora de planeación del 30 de diciembre de 2015, la doctora Silvia Ospino Bermúdez en su calidad de alcaldesa municipal del 5 de febrero de 2014 y el doctor Ulises Rafael Montero Redondo del 8 de febrero de 2014.
4. Remita copia autenticadas de las certificaciones antes reseñadas.
5. Certifique si dicho municipio como consecuencia del contrato de obra pública No. 462 de 2015 celebrado para la ejecución del proyecto que consistió en la construcción de infraestructura urbana, paisajísticas y recreacional sector Boca municipio, le otorgó licencias ambientales y urbanísticas de acuerdo con el plan básico de ordenamiento territorial al departamento de La Guajira y si lo ocurrió remítanse copias de las mismas.
6. Informe si existe alguna reclamación escrita que haya presentado el señor Carlos Diaz Oñate identificado con cédula de ciudadanía 12.712.053 por la presunta ocupación ilegal permanente del bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 2-10 de ese municipio ocurrida como consecuencia del contrato de obra pública antes indicado cuya ejecución inició el 1 de septiembre de 2015.
7. Certifique si la nomenclatura carrera 2 No. 2-10 del municipio de Dibulla corresponde o no a los linderos del predio adjudicados al señor Carlos Diaz Oñate identificado con cédula de ciudadanía 12.712.053 por el extinto instituto colombiano de la reforma agraria mediante resolución No. 00959 del 24 de noviembre de 2000.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, anexándole copia de los folios 35, 36, 37, 38, 140 al 144 del expediente, para mayor ilustración de lo que se está solicitando.

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00346-00

SEGUNDO: REQUERIR por **segunda vez** a la agencia nacional de tierras, para que se sirva certificar si el extinto instituto colombiano de la reforma agraria mediante resolución No. 00959 de 24 de noviembre de 2000, adjudicó al señor Carlos Rafael Díaz Oñate identificado con cédula de ciudadanía 12.712.053 un terreno baldío denominado lote urbano ubicado en el municipio de Dibulla y de ser así se sirva informar si de acuerdo con los linderos allí expuestos corresponde a la nomenclatura carrera 2 No. 2-10 del municipio de Dibulla- La Guajira. Anéxesele al respectivo oficio copia del folio 71 del expediente para mayor ilustración.

TERCERO: REQUERIR por **segunda vez** a la oficina de instrumentos públicos de Riohacha para que se sirva informar si el inmueble registrado con el número de matrícula No.210-39454 a nombre del señor Carlos Rafael Díaz Oñate identificado con la cédula de ciudadanía 12.712.053 obtenido por adjudicación que hizo el extinto INCORA mediante resolución No. 00959 de 24 de noviembre de 2000, corresponde a la nomenclatura de carrera 2 No.2-10 del municipio de Dibulla- La Guajira de conformidad con los linderos expuestos en la mentada resolución. Anéxesele al respectivo oficio copia del folio 71 del expediente para mayor ilustración.

CUARTO: REQUERIR por **segunda vez** a la oficina de instrumentos públicos de Riohacha para que allegue certificación de la situación jurídica del inmueble ubicado en la carrera 2 No. 2-10 del perímetro urbano del municipio de Dibulla identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-39454 de propiedad del señor Carlos Rafael Diaz Oñate, identificada con cédula de ciudadanía 12.712.053, objeto del presente litigio para el momento en que se dio inicio de la obra, el día 1 de septiembre de 2015.

QUINTO: Por secretaría se advertirá a los representantes legales de las entidades que se han ordenado oficiar, que la omisión injustificada en el envío de esta prueba acarreará responsabilidad disciplinaria – artículo 44 CGP -. Asimismo, se le comunicará que el plazo para remitirla será de máximo cinco (5) días contados a partir del recibido del oficio, plazo que será el mismo en el evento de reenvío del oficio y que se contará a partir del recibido de este por parte de la dependencia destinataria. El plazo es corto dada la celeridad que debe dársele al proceso. Del mismo modo, la entidad oficiada, al momento de contestar el requerimiento probatorio, deberá verificar que los archivos que remita a través de mensaje de datos no tengan protección, o estén bloqueados, se encuentren en formato de fácil acceso, sean legibles y estén plenamente identificados.

La secretaria tiene plazo de dos (2) día para remitir los oficios dirigidos a cada una de las entidades contado a partir de la fecha en que se pase el expediente.

SEXTO: Requiérase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de la probanza faltante en referencia. Estos tendrán las cargas de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los medios virtuales dispuestos para ello, los oficios que deban expedirse para el recaudo y tramitar estos ante las entidades correspondientes, hasta su oportuna respuesta, lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dichos oficios. Se les recuerda que el teléfono de la secretaría es 3232207366.

SÉPTIMO: Se dispone que con la notificación del presente auto, secretaría remitirá a las partes e intervinientes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa –, de manera que se supere la barrera de acceso físico al mismo, ante las restricciones por la pandemia y se garantice el acceso al

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00346-00

expediente, para que pueda ser consultado y ejercerse en forma técnica los derechos de contradicción y defensa – secretaría deberá verificar que el expediente escaneado coincida totalmente con el expediente físico e incluya todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido física y virtualmente-.

OCTAVO: Por secretaría: i) ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) hágase gestión personalizada en pro del acopio probatorio pendiente y manténgase informado el despacho, reportando con alerta especial el incumplimiento de las cargas probatorias aquí impuestas, para adoptar las medidas a que hubiere lugar, iii) infórmese al juez por escrito dirigido al correo electrónico del juzgado cuarto administrativo del circuito oral de Riohacha cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iv) hágase la anotación en el sistema Tyba de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al juzgado cuarto administrativo del circuito de Riohacha sean completos y oportunos, reportándose al juez cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente en lo sucesivo será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v) pásese al despacho en su oportunidad legal para surtir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9fd0e053de326ac07e923de428bb84a236563123e233421431bdcadc77e409c

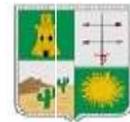
Documento generado en 04/05/2021 09:12:11 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama judicial
Jurisdicción de lo contencioso administrativo
Juzgado cuarto administrativo oral
del circuito de Riohacha



SIGCMA

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00346-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>